

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, veintidós de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Demanda: Declarativa de Pertenencia Agraria

Demandantes: Aura María Cotacio Manquillo, Carmen Eneida Ospina Manquillo, Henry Cotacio Manquillo, Emilio Cotacio Manquillo, Iván Erney Cotacio Cotacio y María Bersabé Manquillo Guar

Demandados: Benicio Manquillo, Luís Carlos Revelo Muñoz, herederos de Lorenzo Manquillo, Gregoria Manquillo de Cotacio, Clara Manquillo de Ospina y demás personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2020-000-1400

Los señores Aura María Cotacio Manquillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.459.166 expedida en Inzá (Cauca), Carmen Eneida Ospina Manquillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.459.217 expedida en Inzá (Cauca), Henry Cotacio Manquillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.688.789 expedida en Inzá (Cauca), Emilio Cotacio Manquillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.688.588 expedida en Inzá (Cauca), Iván Erney Cotacio Cotacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.218.915 expedida en Inzá (Cauca) y María Bersabé Manquillo Guar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.184.226 expedida en Bogotá, por conducto de apoderado judicial, Dr. MIGUEL ÁNGEL ARIAS ORTEGA, presentan demanda declarativa de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra Benicio Manquillo, Luís Carlos Revelo Muñoz, herederos de Lorenzo Manquillo, Gregoria Manquillo de Cotacio, Clara Manquillo de Ospina y demás personas indeterminadas, sobre una parte del predio rural denominado “Manzanares” ubicado en la vereda El Socorro antes Turminá del municipio de Inzá, distinguido con matrícula inmobiliaria

No. **134 – 8110** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca); con extensión de cuatro (4) hectáreas.

El predio de mayor extensión denominado “La Estrella” del cual se desengloba el predio a prescribir, tiene una extensión aproximada de ocho (8) hectáreas doscientos veinte (220) metros. En el mismo libelo solicita inscripción de la demanda.

Demanda que por venir ajustada a derecho procede su admisión y opera la inscripción de la misma al folio de matrícula inmobiliaria y el emplazamiento de los señores Benicio Manquillo, Luís Carlos Revelo Muñoz, herederos indeterminados de Lorenzo Manquillo, Gregoria Manquillo de Cotacio, Clara Manquillo de Ospina y demás personas indeterminadas, de quienes se afirma bajo gravedad del juramento desconocer su domicilio (art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el art. 108 de la misma obra).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá - Cauca, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 134-8110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

3.- Emplácese a los señores Benicio Manquillo, Luís Carlos Revelo Muñoz, herederos indeterminados de Lorenzo Manquillo, Gregoria Manquillo de Cotacio, Clara Manquillo de Ospina y demás personas indeterminadas, debiendo para ello la parte interesada instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, insertando los datos de que trata el numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso; la valla o en su defecto el aviso, tendrá que permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías del inmueble donde se observe el acatamiento, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura,

por el término de un (1) mes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020), dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren posteriormente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior se designará curador ad - litem que represente a los demandados ciertos e indeterminados.

4.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien si a ello hubiera lugar, en el ámbito de sus competencias.

5.- Imprimir al juicio el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería adjetiva para actuar en el asunto al abogado MIGUEL ÁNGEL ARIAS ORTEGA en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA